

NORMAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

DIFUSION DE CALIFICACIONES DE RIESGO DE ENTIDADES FINANCIERAS:

HISTORIA DE UNA INCONSTANCIA

por **Eduardo Schweizer**

La Ley 24.241 establece que las inversiones de los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones en depósitos a plazo fijo en entidades financieras deben estar previamente calificadas por el Banco Central de la República Argentina.

Al respecto, el BCRA delegó la función de calificación en sociedades calificadoras de riesgo locales, con alguna excepción y conforme a determinadas condiciones.

Acerca de la divulgación de tales calificaciones, las primeras normas emitidas en la materia, entre julio y septiembre de 1994, no contuvieron previsiones expresas (Comunicaciones "A" 2229, 2248 y 2255).

A fines de octubre de ese año, se indicó que mientras el BCRA no cursara comunicación a la respectiva entidad y a la Superintendencia de AFJP sobre el cumplimiento de las pautas de análisis fijadas, tanto la entidad como la calificadora debían abstenerse de difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes (Comunicación "A" 2262).

En enero de 1995, en los comienzos de la crisis financiera, se dispuso que la veda exigida tuviera carácter permanente, es decir que fuera observada "en todo momento" (Comunicación "A" 2296).

El mes siguiente, se tuvo en cuenta a los naturales destinatarios de las calificaciones y se estableció que las sociedades calificadoras debían suministrar sus informes a las AFJP que los solicitaran expresa y formalmente (Comunicación "A" 2314).

En septiembre del año pasado, finalizada la crisis, se dio un giro de ciento ochenta grados y se obligó a las entidades a dar a conocer los resultados de los informes de calificación, habiéndose especificado que ellos debían exponerse en pizarras en los lugares de atención al público e incluirse en toda publicidad vinculada con la captación de recursos del público (Comunicación "A" 2363).

Esa decisión fue simultánea con la de que, a partir de septiembre de 1996, todas las entidades financieras, y no sólo las receptoras de depósitos de AFJP, contarán con calificación de riesgo (Comunicación "A" 2364).

Ahora, después de haber postergado un año la entrada en vigencia de esta última norma (Comunicación "A" 2428), se dio carácter optativo a la difusión por las entidades financieras de los resultados de los informes de calificación (Comunicación "A" 2436).

En síntesis, se ha pasado por las siguientes etapas:

- No decir nada.

- Prohibir temporariamente, hasta que se cumpla una condición.

- Prohibir permanentemente.

- Obligar a hacer lo que estaba prohibido.

- Dar libertad de acción.

¿Se habrán agotado todas las posibilidades?